

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico del despacho el día 24 de Junio de 2022. Sírvase Proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de Agosto de 2022.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1760

RADICACIÓN: 76- 0014189003-2022-00374-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderada judicial el BANCO DE OCCIDENTE identificado con Nit. 890.300.279-4, contra el señor JOSEPH FERNANDO RENGIFO OCORO, identificado con C.C. No. 1.144.171.491, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré S/N de fecha 21/07/17, como quiera que la demanda contiene copia de un título valor digitalizado, que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. En tal virtud;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado JOSEPH FERNANDO RENGIFO OCORO, identificado con C.C. No. 1.144.171.491, se sirva PAGAR a favor al BANCO DE OCCIDENTE, las obligaciones garantizadas por el Pagaré S/N, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (**\$23.684.244**) M/CTE., por concepto de Capital representado en Pagaré S/N, cuyo vencimiento fue el 12/05/2022.
2. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (**\$2.133.644**) por concepto de los intereses de plazo o corrientes causados a partir del 3 de Septiembre de 2021 al 12 de Mayo de 2022.
3. LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital, desde el 13 de Mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y las estime pertinentes.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago al demandado de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Decretos reglamentarios concordantes.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada VICTORIA EUGENA DUQUE GIL, identificada con la C.C. No. 1.151.938.323 y T.P. 324.517 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado, y el certificado de existencia y representación aportado por PUERTA SINISTERRA ABOGADOS.

SEXTO.- AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de autorización, dentro del proceso ejecutivo, bajo la entera responsabilidad de la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Se notifica mediante Estado 145 de agosto de 2022